



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE
(ANTIOQUIA)**

El Bagre, (Ant.), marzo diez (10) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS.
Demandante:	LIBIA YANETH RICARDO en representación del en ese entonces menor de edad MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO.
Demandado:	OSVALDO MIGUEL MADERA GARCIA. -
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00037-00
Interlocutorio	Nro. 040 de 2022.
Decisión:	Termina proceso por exoneración de cuota alimentaria conciliada en Comisaría de Familia y levanta embargo

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la petición que presenta el señor OSVALDO MIGUEL MADERA GARCIA.

Solicita el demandado que se levante el embargo decretado en su contra, ya que en audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de la localidad, concertó con su hijo MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO, quien a la fecha tiene 25 años de edad y terminó sus estudios profesionales, la exoneración de cuota alimentaria fijada en el proceso de la referencia por lo que solicita que se libren oficios a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia y a la Fiduciaria “La Previsora”.

Aporta como prueba el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de El Bagre fechada el 1º de febrero del 2022, entre MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO y OSVALDO MIGUEL MADERA GARCIA, documento que da cuenta que hubo conciliación respecto a la pretensión de exoneración de alimentos fijada en el proceso de la referencia.

Revisando el proceso que nos ocupa, se observa que a fls.45 a 53 este despacho, mediante sentencia de del 13 de septiembre de 2001 fijo alimentos definitivos a favor de MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO y a cargo de OSVALDO MIGUEL MADERA GARCIA en cuantía del veinte por ciento (20%) de su salario mensual y de todas las prestaciones sociales que

devenga como educador. Se libró oficios a la Secretaría de Educación Departamental nro. 377 del 26/04/2001 y nro. 937 del 25/10/2001 a Fiduciaria la "Previsora" para que tomaran atenta nota de la medida cautelar.

La cuota alimentaria ya sea pactada entre las partes mediante conciliación o fijada mediante sentencia judicial, puede ser revisada a efectos de obtener su incremento, disminución o para exonerarla, ello es posible ya que la decisión que se tome en uno u otro evento no hacen tránsito a cosa juzgada definitiva.

En el caso concreto, la cuota alimentaria fijada a favor del, para aquel entonces, menor de edad, MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO, fue fijada a petición de la señora LIBIA YANETH RICARDO, quien representaba al alimentario, mediante sentencia judicial y si bien la decisión presta merito ejecutivo, la misma no hace transito a cosa juzgada definitiva permitiendo que se revise ya sea para el aumento o la disminución, o incluso que se revise para exonerarla.

La exoneración de alimentos procede cuando el alimentario ha llegado a la mayoría de edad, ha terminado sus estudios y/o adquiere recursos propios que le permitan proveer su subsistencia.

En el caso concreto, la causal que se alude como base para la exoneración es que, el alimentario ya cuenta con más de 25 años de edad y terminó sus estudios profesionales, además de ello, no se observa que éste padezca alguna enfermedad que lo incapacite para suministrarse su propia subsistencia, siendo así las cosas, y ante la conciliación a la que han llegado las partes, es viable acceder a lo pedido, significando que las personas que se encontraban legitimadas para conciliar precisamente son el obligado y el alimentario ya que, como se dijo en precedencia, éste a la fecha es mayor de edad y ejerce su propia representación por lo que desplaza a la madre quien en ese entonces fungió como demandante en ejercicio de la representación que le autorizaba la patria potestad.

En consecuencia, como las partes del presente proceso, esto es, OSVALDO MIGUEL MADERA GARCIA (demandado) y MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO (alimentario) han conciliado EXONERAR la cuota alimentaria fijada en el proceso de la referencia, se dispondrá la cancelación del embargo decretado y ello obliga a que se libren los oficios tanto a Secretaría de Educación Departamental de Antioquia como a Fiduciaria la "Previsora" para que tomen atenta nota de esta cancelación.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese al proceso de la referencia, el acta de conciliación de EXONERACION DE ALIMENTOS realizada ante la Comisaría de Familia de El Bagre por OSVALDO MIGUEL MADERA GARCIA y MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO y tómese nota de lo allí concertado por ser procedente.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la medida de embargo proferida por este Despacho judicial y que recae sobre el salario y demás prestaciones legales que percibe el demandado. Líbrese los oficios para su cancelación.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e061bc0795cb03adb7fc3b3655e17b0c7e89cb391cbab71a20faf64c83a7e4dd

Documento generado en 10/03/2022 08:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>